



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 6313040030012022-00069-00
Int. 02.10.20.115.270.30-1011

ASUNTO

Se pasa a resolver las solicitudes de reconocimiento de herederos y de cónyuge supérstite del causante, entre otras.

CONSIDERACIONES

Por escrito y a través de apoderado judicial, los señores Lorena Ramírez Quiceno, Julio Cesar Ramírez Quiceno y Natalia Ramírez Cañas solicitan ser reconocidos como herederos legítimos del causante Jesús María Ramírez Zaraza, para lo cual manifiestan aceptar la herencia con beneficio de inventario; además, por la misma vía de intervención, la señora Aleyda Quiceno Olaya pide ser reconocida como cónyuge supérstite del causante y que se niegue esa calidad a la señora Esperanza Ibáñez Patiño.

Adicionalmente el apoderado solicita el embargo y secuestro de los bienes que componen la masa sucesoral y la suspensión del proceso por prejudicialidad.

Como la solicitud de reconocimiento reúne los requisitos del núm. 3 del artículo 491 del C.G.P. se reconocerá como herederos del causante a los señores Lorena Ramírez Quiceno, Julio Cesar Quiceno y Natalia Ramírez Cañas. Además, en cumplimiento del inciso segundo del núm. 4 del art. 491 ibidem concordado con el art. 129 de la misma codificación, se ordenará tramitar como incidente, la solicitud de la señora Aleyda Quiceno Olaya de ser reconocida como cónyuge supérstite del causante

En cumplimiento del art. 480 del C.G.P., se accederá al decreto de embargo y secuestro de bienes que forman parte del haber sucesoral.

Sin embargo, por no adecuarse a los requisitos exigidos por el inciso segundo del art. 162 del C.G.P. no se accederá a la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECONOCER como herederos legítimos del causante Jesús María Ramírez Zaraza, a los señores Lorena Ramírez Quiceno, Julio Cesar Ramírez Quiceno y Natalia Ramírez Cañas, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Segundo: DAR a la solicitud de la señora Aleyda Quiceno Olaya, de ser reconocida como cónyuge supérstite del causante, el trámite de incidente.

En consecuencia, **CÓRRASE** debido traslado de la solicitud por tres (3) días.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Tercero: NEGAR la suspensión del proceso por prejudicialidad.

Cuarto: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes inmuebles que aparecen como de propiedad del causante Jesús María Ramírez Zaraza, identificados con matrículas inmobiliarias 280-223147, 280-222927 y 280-222826 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y 282-23087 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios.

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se perciban por concepto de canon de arrendamiento del apartamento ubicado en la calle 2 No. 14-68 apartamento 15-077 piso 15 del edificio Habitat Residencial Etapa II en la ciudad de Armenia, con su respectivos garaje y bodega.

Por secretaría líbrese oficio al respectivo arrendatario, indicándole que deberá realizar el pago a órdenes de este despacho judicial.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40df00de8a7dd628d6a72de41f3aa81d78322f05ae45ba8e63a77d25f0ae110b**

Documento generado en 18/08/2022 03:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>